

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad No. 27-2006-00307 (Cuaderno No.01)

De cara a las piezas procesales que anteceden, el Juzgado **DISPONE:**

1. Frente a las solicitudes de emitir pronunciamiento respecto de a quién debe hacerse la entrega de los bienes muebles que se encontraban en los predios objeto de cautela elevadas por Calderon Weisner y Clavijo S.A. y el apoderado de la demandante, deberán estarse a lo resuelto en el numeral 3 del auto del 18 de julio de 2019¹, destacándose que las medidas acá decretadas lo fueron solo sobre bienes inmuebles.
2. No dar trámite a las manifestaciones elevadas por el Sr. Francisco Javier Ocampo Torres, teniendo en cuenta que el Juzgado en providencia del del 28 de octubre de 2020² por las razones allí expuestas, se abstuvo de reconocerle personería a un abogado anterior. Lo anterior, sin perjuicio de que respecto a una solicitud elevada por aquel en iguales términos, el Juzgado ya había emitido pronunciamiento en el numeral 3 del auto del 18 de julio de 2019³.
3. Frente a las manifestaciones del apoderado de la actora⁴ en relación con el Sr. Francisco Javier Ocampo Torres y su apoderado, no hay lugar a efectuar pronunciamiento teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 2 de este auto.
4. Fijar como honorarios definitivos a favor de Calderon Weisner y Clavijo S.A.S. conforme los parámetros establecidos por el Acuerdo PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015 artículo 27 numeral 1.3 la suma correspondiente a \$1.500.000 m/cte, monto que se establece teniendo en cuenta la fecha a partir de la cual asumió el cargo de secuestre, esto es el 31 de mayo de 2019, la calenda a través de la cual se emitió auto de obedecer y cumplir lo dispuesto por el superior (9 de octubre de 2019), la fecha en que fueron aprobadas las cuentas de su gestión (3 de septiembre de 2020), y que pese a que está demostrado que los bienes son productivos, el bien fue entregado en depósito. Los honorarios señalados a cargo de quien solicitó el secuestro, así como de quien pidió la entrega de los bienes al nuevo secuestre (art. 364 No. 1 del C.G.P.), para el caso Norma Constanza Ocampo (folio 880 y 1195 cuaderno principal)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

PILAR JIMÉNEZ ARDILA
JUEZ

(3)

JST

¹ Archivo digital No. 25 y 27

² Archivo digital No. 14

³ Archivo digital No. 25 y 27

⁴ Archivo digital NO. 28

Firmado Por:
Pilar Jimenez Ardila
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 050
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc455774acea358399c048a5da6f1c7e09d0501454185c99b59b5be7e27629c8**

Documento generado en 07/03/2023 03:52:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>